

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 166 Fecha: 04/12/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2013 01366	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ROSALEDA PROPIEDAD HORIZONTAL	KELVIN ANDRES ARGALLE LEITON	Auto requiere	01/12/2023	
11001 40 03 054 2019 01067	Ordinario	ANA GRACIELA ANGEL	EDGAR JAIME RIVEROS SANCHEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 6 febrero 2024 - 9 am	01/12/2023	
11001 40 03 054 2020 00077	Sucesión	MARTHA ELENA VELEZ GAVIRIA	JUAN MANUEL SAREINTO VÉLEZ	Auto ordena oficiar	01/12/2023	
11001 40 03 054 2020 00606	Medidas Cautelares	RESFIN SAS	AIMER ALFREDO AGUDELO CIFUENTES	Auto ordena oficiar	01/12/2023	
11001 40 03 054 2021 00214	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE ROBEIRO SARAZA FLOREZ	Auto ordena oficiar curador	01/12/2023	
11001 40 03 054 2021 00406	Ordinario	LUZ MARINA DELGADO SIERRA	MARIA AZUCENA BURGOS ESCOBAR	Auto aprueba liquidación	01/12/2023	
11001 40 03 054 2022 00294	Concordato	DIEGO FERNANDO GONZALEZ CASTAÑEDA	BANCOLOMBIA S.A.	Auto ordena correr traslado y reconoce acreedores	01/12/2023	
11001 40 03 054 2022 00399	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROCA INGENIERIA DE CLIMATIZACIÓN S.A.S.	Auto resuelve intervención acepta subrogación	01/12/2023	
11001 40 03 054 2022 00822	Ordinario	ANA MANUELA GUERRERO ROJAS	HERSILIA SIERRA DE RONDEROS	Auto ordena oficiar	01/12/2023	
11001 40 03 054 2022 00851	Ejecutivo Singular	AECSA SA	YURANI ISABEL TAFUR FONTALVO	Auto Requiere - Ley 1194/2008	01/12/2023	
11001 40 03 054 2022 00861	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS	AMPARO ISABEL LUJAN CARRILLO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	01/12/2023	
11001 40 03 054 2022 01207	Ordinario	MARIA ELENA PRIETO BERNAL	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	Auto Requiere - Ley 1194/2008	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00137	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JENNYFER STEPHANIE BARON RODRIGUEZ	Auto resuelve corrección providencia	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00276	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	LILIANA XIMENA GUISAO SALCEDO	Auto termina proceso por Pago	01/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2023 00440	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE EDUARDO CORTES ALFONSO	Auto requiere	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00634	Ejecutivo Singular	LULO BANK SA	DIEGO ARMANDO REINOSO	Auto Requiere - Ley 1194/2008	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00687	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUZ MARIA LEON TAMAYO	Auto resuelve retiro demanda	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00752	Medidas Cautelares	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S. A.	BLANCA DORIS GUTIERREZ PRIETO	Auto termina proceso por Pago	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00819	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FABIAN ALBERTO TRIANA	Auto resuelve corrección providencia niega corrección	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00889	Interrogatorio de parte	CAROLINA TRUJILLO BUILES	RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 25 enero 2024 - 11 am	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00899	Ordinario	TATIANA JARAMILLO ALZATE	SEBASTIAN GIRALDO CARDENAS	Auto rechaza demanda	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00905	Ordinario	POLA PEREZ CARDENAS	DIOSELINA BERNAL PEREZ	Auto resuelve retiro demanda	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01069	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS ANTONIO ROLDAN JIMENEZ	Auto admite demanda	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01072	Ejecutivo Singular	AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A PROPIEDAD SEPA	ELIZABETH LOPEZ CASTRO	Auto rechaza demanda	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01073	Ejecutivo Singular	ALBERTO CAMPOS ORTIZ	ARNUBI USECHE CARDOZO	Auto rechaza demanda	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01075	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	EDILIA DEL CARMEN CHAPARRO NOSSA	Auto resuelve retiro demanda	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01076	Ordinario	ABELINO PULIDO DIAZ	JUAMN MANUEL COLLINS GARCES	Auto inadmite demanda	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01077	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ENEGY GEOPHYSICAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01077	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ENEGY GEOPHYSICAL	Auto requiere	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01077	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ENEGY GEOPHYSICAL	Auto decreta medida cautelar	01/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2023 01078	Ordinario	RAMIRO ALFONZO	NEBEYI ESPARENZA	Auto inadmite demanda	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01079	Ejecutivo Singular	TECNIESTRUCTURAS LTDA	CONSTRUCCIONES SEM SAS	Auto inadmite demanda	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01080	Otros	CAROLINA CORREA TENORIO	ACREEDORES	Auto admite demanda	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01083	Ordinario	NELLY CHACON RODRIGUEZ	DENTIX COLOMBIA SAS	Auto inadmite demanda	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01084	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO GARCIA REY	JOSE DARSY VALENCIA	Auto niega mandamiento ejecutivo	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01086	Medidas Cautelares	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS ANTES MAF COLOMBIA SAS	MARIA MERCEDES ZAMBRANO CORREA	Auto rechaza demanda	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01087	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO SA. BIC	ANDRES MAURICIO FERRO FERNANDEZ	Auto rechaza demanda	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01088	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MAURICIO GODOY MEJIA	Auto decreta medida cautelar	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01088	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MAURICIO GODOY MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01090	Sucesión	ADRIANA CONSTANZA ARIAS MORALES	JADER ARODY TORRES VARGAS	Auto inadmite demanda	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01091	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JORGE ALBEIRO GRAJALES JIMENEZ	Auto requiere	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01091	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JORGE ALBEIRO GRAJALES JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01091	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JORGE ALBEIRO GRAJALES JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01092	Ordinario	JULIA ISABEL LOPEZ TOVAR	EFRAIN ANTONIO GUERRERO CAMARGO	Auto inadmite demanda	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01093	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DIEGO QUINCHIA ROJO	Auto rechaza demanda	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01094	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ISMAEL ENRIQUE MANJARRES REY	Auto decreta medida cautelar	01/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2023 01094	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ISMAEL ENRIQUE MANJARRES REY	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01095	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS VIGILANTES UNIDOS LTDA - COOSERVIUNIDOS	EDIFICIO MONICA	Auto inadmite demanda	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01096	Tutelas	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	NELSY MARIA DIAZ ZAPATA	Auto rechaza demanda	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01097	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ZARED SIBELLY GARZON LEON	Auto decreta medida cautelar	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01097	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ZARED SIBELLY GARZON LEON	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01098	Medidas Cautelares	CONFIRMEZA S. A.S.	DIANA MILENA MESA CARDOZO	Auto resuelve retiro demanda	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01099	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CAMILO ANDRES RAMOS PEÑA	Auto decreta medida cautelar	01/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01099	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CAMILO ANDRES RAMOS PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/12/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054 2022 00399-00

CLASE: EJECUTIVO

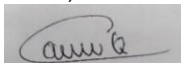
Dada la documental aportada al numeral 31 y 32 del expediente digital, se tiene como subrogatario a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FNG** en la suma de \$56.921.645, respecto del crédito perseguido por **BANCOLOMBIA S.A** y contra **ROCA INGENIERIA DE CLIMATIZACIÓN S.A.S.**

En consecuencia, se le reconoce personería al abogado **ANDÉS FERNANDO VELEZ OSORIO** quien actúa en representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FNG**, como apoderado de la subrogataria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En firme la presente providencia ingrese al despacho para emitir pronunciamiento frente a la solicitud de terminación parcial

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a73873e145f72d5aafcab907ee5b8c4fb5cbdde1bf255586e8ce843db4df1b**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **1100140030 54 2022 01207 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

1. Se agregan al expediente los escritos aparentemente provenientes de DIANA PATRICIA BERNAL MAYUZA Y DIEGO FERNANDO BERNAL PRIETO, en calidad de hijos del fallecido HÉCTOR GERMÁN BERNAL RAMOS. Esto último, según lo acreditado con las pruebas de parentesco allegadas¹.

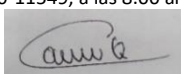
2. Comoquiera que en tales textos no se alude a la providencia de dictada en el marco de la audiencia de 7 de septiembre de 2023, en la que se ordenó citarlos, no hay lugar a tenerlos por notificados por conducta concluyente.

3. En este sentido, se requiere al ejecutante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la adecuada notificación física o electrónica de DIANA PATRICIA BERNAL MAYUZA Y DIEGO FERNANDO BERNAL PRIETO, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

En cualquier caso, deberá informar las direcciones de notificación de ambos y, tratándose de direcciones electrónicas, deberá allegar las evidencias de su obtención y que den cuenta que cada uno recibe notificaciones allí.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

¹ Fls. 6 a 9, Arch.37, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef124c228405f7ebc8b8cabeda90ef3cfd01c0a965bdf7a8e8094c018df53ac**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

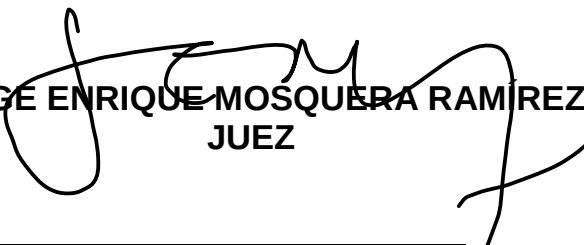
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 1100140030 54 2023 00889 - 00

CLASE: PRUEBA EXTRAPROCESAL

En atención al informe secretarial que antecede, **se reprograma la audiencia para la práctica de una prueba extraprocesal**. Para tal efecto se señala la hora 11:00 am del 25 de enero de 2024.

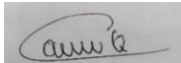
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a94425e07316d8ef2b93a2676e334c5b285bb26cdd1f056acf6f1130142c8af

Documento generado en 01/12/2023 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

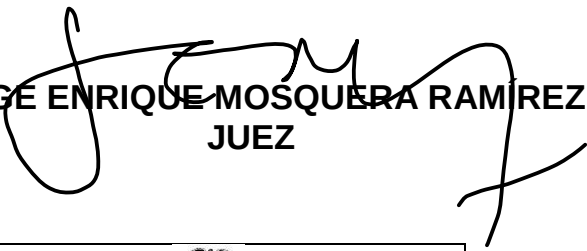
PROCESO: 110014003054 2023 01090-00

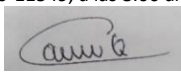
CLASE: **SUCESIÓN**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Indíquese la calidad en que debe ser llamada la señora ADRIANA CONSTANZA ARIAS MORALES en caso de cónyuge o compañera marital del causante, adecúese la presente actuación incluyendo la liquidación de la sociedad conyugal.
- Apórtese el avalúo de los bienes relictos conforme lo prevé el numeral 6 del artículo 489 del CGP.
- Infórmese si el señor JADER ARODY TORRES VARGAS, tuvo más hijos, en caso afirmativo, comuníquese su nombre y apórtese el registro civil de cada uno, a su vez, si tiene sociedad conyugal vigente, de ser así adécuese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e363afde041d802ce0546a9579c648ec35e5c04284a6dbf1ba2dc18a4773675d**

Documento generado en 01/12/2023 04:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

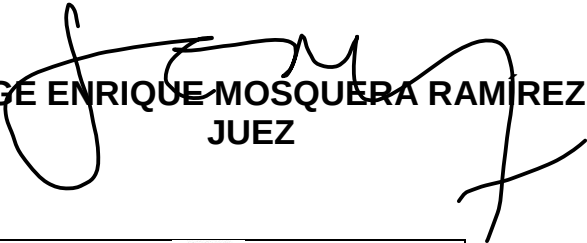
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2013 01366-00

CLASE: VERBAL

Previo a reconocerle personería para actuar a la profesional del derecho Jenifer Alexandra Saray Quintero, como apoderada judicial del accionado Kevin Andrés Argalle Leitón, se le requiere para que aporte el documento que faculta a Nicolás Grajales Castiblanco como mandatario del citado demandado.

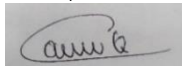
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb001b11c271aa1486b800ba8272207e996bb79f36c39da49008a35a410e7f56**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2019 01067-00

CLASE: PERTENENCIA

1. Para todos los efectos procesales **téngase en cuenta que los indeterminados se notificaron mediante curador ad-litem desde el 5 de octubre de 2023¹** y que el citado profesional del derecho contestó la demanda sin proponer excepciones.

3. Estando en el momento procesal oportuno, se abre el debate probatorio y, para tal fin, se decretan las siguientes

PRUEBAS:

I. POR LA PARTE DEMANDANTE

a) **DOCUMENTALES:** Se tienen como tales los allegados con la demanda, en cuanto al mérito y valor probatorio que merezcan.

b) **TESTIMONIALES:** citar a CARLOS ALFONSO GUAYACUNDO MORENO y MARÍA DE JESÚS ROA CHIVITA para que declaren sobre lo que les conste acerca de este proceso; el enteramiento para su comparecencia en la fecha y hora señaladas, estará a cargo del solicitante de la prueba.

c) **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Fijar el día 6 del mes de febrero del año 2024, a la hora de las 9:00 am para llevar a cabo la prueba de inspección judicial en el inmueble distinguido con **FMI 50S-236239**, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 375 del CGP.

Por lo cual, la parte interesada deberá prestar la colaboración para el desplazamiento del Juzgado al lugar de la diligencia y aportar computador portátil efectos de lo requerido en el desarrollo de la diligencia.

Se pone de presente que, de ser posible, agotarán las etapas previstas en los artículos 372 *Ibídem* -fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad y decreto de pruebas adicionales si hay lugar- y 373 del CGP -Instrucción y Juzgamiento, en la que se practican las pruebas decretadas y, si es del caso, se emitirá fallo-, por lo que partes, apoderados e intervinientes están sujetos a las consecuencias jurídicas que allí se disponen.

Por lo anterior, se le advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones de mérito propuestas (inc. 1, núm. 4, art. 372 del CGP); además se previene a las partes y a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) SMLMV (inc. 5, núm. 4 y inc. 2, núm. 6 *Ibídem*).

También se pone de presente que, en aplicación a lo previsto en el artículo 372 del Estatuto Procesal, se realizara el interrogatorio de los extremos procesales.

Igualmente, deberán estar atentos a las comunicaciones y notificaciones que sean publicadas en el micrositio del Juzgado y en el sistema de Siglo XXI.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

a) **INTERROGATORIO DE PARTE:** La demandante deberá absolverlo en la señalada fecha.

¹ Arch.32, C1



3. DE OFICIO

PERICIAL: De la lista de auxiliares de la justicia, **desígnese por secretaria al perito evaluador de bienes inmuebles**, para que dictamine sobre la identificación del bien, los linderos, el estado de conservación, las mejoras que observe y demás elementos característicos del bien que ilustren al Despacho sobre el estado del mismo.

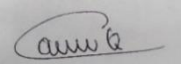
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86b17e3eb9d1f8d8108b260b1297c5e31b5f597652d882ec99b447c8e7982e5a
Documento generado en 01/12/2023 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

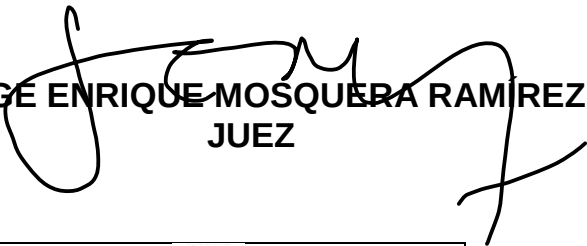


JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2020 00077 00
CLASE: **SUCESIÓN**

Previo a continuar con la etapa procesal que corresponde, por secretaria en los términos del artículo 490 del CGP, ofíciase a la DIAN del presente trámite, incluyendo como anexos: i) copia del registro civil de defunción, ii) copia de los inventarios y avalúos,

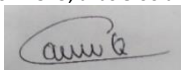
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694f59f2e7355d67cbf557714dd0b57de3f54c7e825193ef0d982d00f02ad813**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2020-00606-00**

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA**

1. Sea lo primero poner de presente que, tal como lo anota la Corte Constitucional *“las personas tienen el derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que estas sean resueltas, siempre que el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que el funcionario judicial adelanta”*. Lo anterior, dado que si el pedimento versa sobre actuaciones estrictamente judiciales, estas *“se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto”*¹.

Así las cosas, como la solicitud anterior² tiene estrecha relación con el actuar procesal, esta se tramitará bajo las normas que regulan la materia y no bajo la ley 1755 de 2015.

2. Aclarado lo anterior, se memora que la tercera interesada MARGOTH PRECIADO LÓPEZ, que se identifica como propietaria del vehículo de placas UCI09D, denuncia³ que este fue indebidamente aprehendido, al parecer, debido a un yerro al momento de inscribir la orden de captura dirigida a otro rodante.

Revisado el expediente, se advierte que así sucedió. Nótese que en la demanda erróneamente se solicitó la aprehensión del automotor de placas UCI09D⁴, pese a que el contrato de garantía mobiliaria⁵, la licencia de tránsito⁶ y el formulario de ejecución⁷ y demás documentales versaban sobre el vehículo UZI09D, tal disparidad provocó que el auto de replicara el yerro y, subsecuentemente, que la orden se librara⁸ contra el rodante UCI09D, en vez del UZI09D.

3. Ahora bien, comoquiera que en todo caso el proceso de la referencia culminó a través de auto de 18 de abril de 2022⁹ y allí se levantó la medida cautelar decretada y se ordenó a la secretaría expedir los oficios comunicando dicho

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-951 de 4 de diciembre de 2014, Exp.: PE-041. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez

² Arch.09, C1

³ Arch.09, C1

⁴ Arch.03, C1

⁵ Fls. 10 a 13, Arch.03, C1

⁶ Fl. 16, Arch.03, C1

⁷ Fls. 17 a 19, Arch.03, C1

⁸ Arch.04, C1

⁹ Arch.08, C1



levantamiento, se requerirá a tal dependencia para que cumpla inmediatamente con lo previamente mandado.

4. De otro lado, atendiendo a que la medida cautelar fue levantada por petición del mismo solicitante (Núm. 1 del artículo 597 del CGP) y el inciso 3° del numeral 10 de dicha norma prevé que en estos casos se condenará en costas y perjuicios al petente de la medida, así se resolverá.

5. En consecuencia de lo previamente reseñado, se ordenará al parqueadero JURISCAR que devuelva el aludido automotor a la persona que lo conducía al momento de la aprehensión. Desde ya se pone de presente al Parqueadero que no es viable condicionar la entrega del automotor al pago del servicio de depósito, pues su captura se debió a un yerro que no le es imputable a la interesada y que, en todo caso, él puede usar las acciones judiciales pertinentes para obtener la satisfacción, a cargo de la actora en este asunto, de lo debido por el servicio prestado, de conformidad con la condena en costas y perjuicios recién realizada.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a RESFIN SAS en costas y perjuicios de este trámite especial para el PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA formulado por dicha sociedad en contra de AIMER ALFREDO AGUDELO CIFUENTES (Núms. 1 y 10 -inc. 3- del Art. 597 del CGP).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría elaborar inmediatamente los correspondientes oficios de levantamiento de la medida de aprehensión que recayó sobre el vehículo de placas UCI09D, que deberán ser tramitados directamente conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia a la tercera interesada MARGOTH PRECIADO LÓPEZ.

Teniendo en cuenta que en el expediente reposa el inventario de inmovilización del vehículo objeto de pretensiones (Archs. 1 0 y 11), por **Secretaría líbrese la comunicación correspondiente indicándole al parqueadero JURISCAR que entregue el automotor de placas UCI09D a la persona que lo tenía en su poder al momento de la aprehensión.**

Póngasele de presente al Parqueadero que no es viable condicionar la entrega del automotor al pago del servicio de depósito, pues su captura se debió a un yerro que no le es imputable a la interesada y que, en todo caso, él puede usar las acciones judiciales pertinentes para obtener la satisfacción, a cargo de la actora, de lo debido por el servicio prestado, de conformidad con la condena en costas y perjuicios recién realizada.



TERCERO: Por esta única vez, **por secretaría notifíquese** la presente decisión a través de comunicación directa a las direcciones de notificación de la accionante, de su último apoderado en este asunto y de la tercera interesada.

En adelante, para enterarse de las determinaciones que se tomen dentro del proceso, deberán revisarlo en el enlace web <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion> con el número de radicado (11001400305420200060600), verificar las decisiones que se emitan a través de consulta de los estados judiciales en el micrositio del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota/146>) y remitir cualquier solicitud al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. En otras palabras, todas las decisiones futuras se notificarán por estados.

Por Secretaría comuníqueseles inmediatamente lo decido y adjúnteseles copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdae21c6e21866f119668ec8568beafc1abb80282c3da39db9fc05e509ec292**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

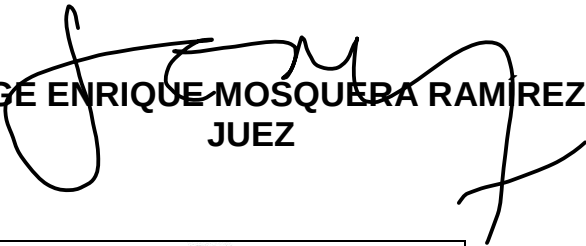
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2021 00214-00

CLASE: EJECUTIVO

Para resolver sobre el memorial de justificación de falta de aceptación del nombramiento de curador¹, se dispone que, por **Secretaría se libre telegrama al auxiliar de la justicia designado** informándole que, dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y que esta obligación solo es excusable si acredita su nombramiento vigente como curador ad-litem en la menos otros cinco (05) procesos judiciales (núm. 7, Art. 48 del CGP).

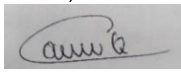
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

¹ Arch.28, C1

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9456f3d768c9c70681d2d129204c316ff329dd76aaed9ae100cce9d13f872f**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

- **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$3.420.000.00
Notificaciones	\$8.800.00
TOTAL	\$3.428.800.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.428.800.00)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO

RADICADO: 110014003054-2021-00406-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

Así las cosas, en firme esta decisión el expediente ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7624104554ded267161842130114facab21c2805493495c83a67d10fb7f52b0d**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 00294-00

CLASE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

1. Se reconoce a la profesional del derecho OSCAR IVAN ACUÑA FANDIÑO como apoderada judicial del acreedor SERLEFIN SAS en la forma, términos y la para los efectos del mandato a él otorgado¹.

2. Se reconoce al SERLEFIN SAS como acreedor de quinto orden en las sumas conciliadas en la relación definitiva de acreencias (Pár. Art 566 del CGP en conc. con el Artículo 2509 del Código Civil).

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 567 del CGP se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador². Lo anterior, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Archs.22, C1

² Arch.23.



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8929319e2ad1a60809885040d10d6365bf4e1d218f4bda823a8af60bc6ca5f36

Documento generado en 01/12/2023 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

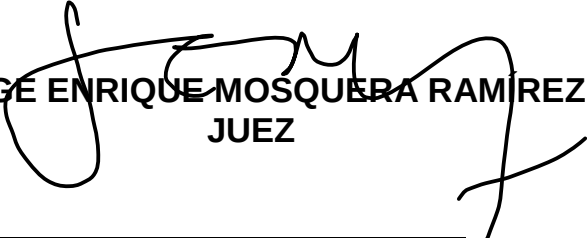
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

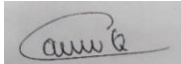
PROCESO: 110014003054-2022 00822-00

CLASE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

Para resolver sobre el memorial de justificación de falta de aceptación del nombramiento de liquidadora¹, se insta a LUZ ESTELA LEÓN BELTRÁN para que acredite la información indicada en su escrito, aportando certificación -emitida por cada despacho judicial- en la que se evidencie el estado de los aludidos procesos y la vigencia de su nombramiento. **Por Secretaría ofíciase a la liquidadora designada poniendo de presente lo aquí decidido.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Arch.18, C1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f9422a9498db2eb75a1b2edebaa9a79bd2543c9df35c5c0f8c8f78554b4edb**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 00851-00

CLASE: **EJECUTIVO**

1. No se tiene en cuenta el tentativo de notificación remitido a la accionada, toda vez que en el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP se advierte equivocadamente que la ejecutada cuenta con cinco días para pagar y diez para proponer excepciones desde la entrega de esa comunicación¹. Lo cual es impreciso, ya que tales términos empiezan a correr desde el día siguiente al de la notificación efectiva (secretarial por comparecencia del demandado, aviso o electrónica).

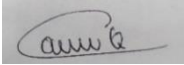
En ese orden de ideas, como el citatorio no se ajusta a derecho, tampoco es válido el aviso seguido de aquel.

2. Conforme lo pedido², **por Secretaría remítanse inmediatamente a la parte actora los oficios de medidas cautelares para su diligenciamiento.**

3. Se requiere al ejecutante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la adecuada notificación de la parte demandada, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

¹ Arch.12, C1

² Arch.04, C2

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d56c48d814655a591de06f0e720f4c9dd07b7425aba2747e97ca3d42de8d5eb**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2022-00861-00

PROCESO: EJECUTIVO

1. De conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, desde el 16 de mayo de 2023¹ se tiene por notificada a la accionada, quien guardó silencio durante el término de traslado de la demanda.

2. **EL FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS** citó a proceso ejecutivo a **AMPARO ISABEL LUJAN CARRILLO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 31 de marzo de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo conforme las previsiones de La Ley 2213 de 2022, según se dejó constancia líneas arriba, y este guardó silencio en el término del traslado, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.700.000.00 M/CTE**.

QUINTO: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Archs.07 y 10, C1.



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa0b25ce3f266f12fde5197ab0a6e9476441e7a6efb5f8bdea952759bfc4e1e**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

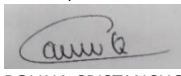
PROCESO: 110014003054-2023 01077-00

CLASE: EJECUTIVO

Sin perjuicio de la providencia emitida en esta misma fecha, se requiere al demandante para que aporte poder que se ajuste a lo señalado en el artículo 74 del CGP (si se otorga de manera física), particularmente, acreditando la presentación personal o a lo previsto en el inciso 3º del artículo 5º de Ley 2213 de 2022 (si se concede a través de mensaje de datos), en especial en lo que refiere al soporte de haber sido remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del accionante. Esto, con miras a acreditar la autenticidad (autoría) del documento.

NOTIFÍQUESE (3),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4debf9e18d62ea3d08c95ff2496c191e02460814f90dcb636f5c9aec5bd293**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01077-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE SA** contra **ENERGY GEOPHYSICAL SERVICES SAS y RODOLFO ARDILA LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **pagaré base de la ejecución**:

1. **\$120'641.592,42** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de junio de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$2'585.584,95** por concepto de los intereses de plazo previamente causados.
4. **\$3'149.315,77** por concepto de los intereses moratorios previamente causados.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE (3),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67c935d40dfcccb58b6bd59c63cc3d2a5814fd1f6a9ca5e63a0b850f4f3aacc**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01078 00

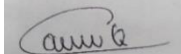
CLASE: **VERBAL**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Apórtese el avalúo del inmueble que fue objeto de la relación contractual entre las partes, debidamente actualizado.
- Realícese en debida forma el juramento estimatorio y la determinación del valor de los perjuicios que pretende sean reconocidos.
- Adecúese la cuantía del presente asunto teniendo en cuenta los valores requeridos en el numeral anterior.
- Allegar constancia cotejada de mensajería donde conste que los documentos remitidos al demandado corresponden a la demanda, sus anexos, el auto inadmisorio y su subsanación.
- Aportar poder que se ajuste a lo señalado en el artículo 74 del CGP (si se otorga de manera física), particularmente, acreditando la presentación personal o a lo previsto en el inciso 3º del artículo 5º de Ley 2213 de 2022 (si se concede a través de mensaje de datos), en especial en lo que refiere al soporte de haber sido remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del accionante. Esto, con miras a acreditar la autenticidad (autoría) del documento.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3add9a7da8c3399d31d78b24b9b7698dc86f24c80a4aae7eef1f3bb4e621f4**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01079 00

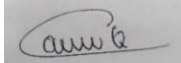
CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Como quiera que se aporta certificación respecto al envío de las facturas respectivas se hace necesario que la actora acredite la visualización del mismo, allegando el link por medio del cual se puede verificar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832278a7568df3ff1cc2fbd2a23981d6b6541da102d4ecfbd81f19a0cbdc807**

Documento generado en 01/12/2023 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01080-00

CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL POR INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE

Revisado el presente asunto se está ante la hipótesis consagrada en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, en tanto que se declaró fracasada la negociación de deudas en la etapa de negociación directa del deudor, de acuerdo con lo previsto en el canon 564 *ibídem*, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes y haberes del deudor(a) **CAROLINA CORREA TENORIO**, regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012, respecto de los acreedores DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DC, MARIANA MOLINA CORREA, BANCOLOMBIA SA, GNB SUDAMERIS y BANCO DE OCCIDENTE SA.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador a (**VER ANEXO**), quien hace parte de la lista de liquidadores. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$500.000.00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma. Asimismo, por Secretaría inclúyase la información en el registro de personas emplazada tal y como lo dispone el artículo 10 de La Ley 2213 de 2022¹.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3º del artículo 564 *ejusdem*, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2º *ibídem*, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Líbrese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de **CAROLINA CORREA TENORIO** para lo pertinente, solicítase la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

¹ "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

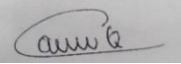


SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor (a) **CAROLINA CORREA TENORIO**, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1º del artículo 573 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159e27ef1f9f73616e7f8471d27a4958511c3f12a7d59fdda4756619cc5a15f3**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01083 00**

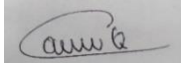
CLASE: **VERBAL**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Realícese en debida forma el juramento estimatorio y la determinación del valor de los perjuicios que pretende sean reconocidos.
- Adecúese la cuantía del presente asunto teniendo en cuenta los valores requeridos en el numeral anterior.
- Aportar poder que se ajuste a lo señalado en el artículo 74 del CGP (si se otorga de manera física), particularmente, acreditando la presentación personal o a lo previsto en el inciso 3º del artículo 5º de Ley 2213 de 2022 (si se concede a través de mensaje de datos), en especial en lo que refiere al soporte de haber sido remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del accionante. Esto, con miras a acreditar la autenticidad (autoría) del documento.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a835e384e64f43a33a0872e37a34e0eb1d2940dbd84930807d49fdb532c9be**

Documento generado en 01/12/2023 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01084-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

El artículo 422 del CGP señala que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

En lo que atañe a las obligaciones condicionales, en artículo 427 del CGP señala que *“a la demanda deberá acompañarse el documento privado que provenga del deudor, el documento público, la inspección o la confesión judicial extraprocesal, o la sentencia que pruebe [...] el cumplimiento de la condición suspensiva cuando la obligación estuviere sometida a ella”*.

En este sentido comoquiera que, por su misma naturaleza (art. 1592 del Código Civil), la obligación de pago del valor pactado como cláusula penal está sometida a la condición suspensiva negativa. Por ende, para que se reputé exigible dicha cláusula, debe allegarse la prueba de la falta de cumplimiento adecuado; acreditación que no es reemplazable por la mera manifestación de la parte.

En ese orden de ideas, dado que la demanda ejecutiva y no está acompañada de documental alguna de la indicadas en el artículo 427 del CGP, no se constituyó el título complejo de necesario para impulsar la ejecución de la cláusula penal, por lo cual no hay lugar a librar el mandamiento de pago pedido por tal concepto.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de la cláusula penal en cuantía de \$16´500.000.

2. Ante la negativa anterior, las pretensiones de la demanda se reducen al **cobro de los cánones aparentemente causados para los meses de 15 de marzo a 15 de octubre de 2023**, cuyo capital es de apenas \$35´000.000, suma inferior a 40 SMLMV previstos como el tope para la mínima cuantía (inc. 2º del artículo 25 del CGP).

En este sentido, puesto que el parágrafo del artículo 17 *Ibídem* prevé que *“cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y*



3°. Esto, es, entre otros, los contenciosos de mínima cuantía; y tal directriz está recogida, a su vez en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018, regulatorio de la competencia de los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia múltiple de esta ciudad, el Despacho,

RESUELVE:

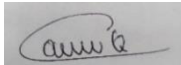
PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: ELABORAR, por secretaría, la compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eea7f8f5eeddf3773609e81c5e1712ae9bb1dd8115247e669b6706052237de1**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01086-00

CLASE: ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

La entidad financiera **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S** en calidad de acreedor garantizado de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de placa **EHX 134**, donde figura como propietario **MARIA MERCEDES ZAMBRANO CORREA**, solicita la aprehensión y entrega del bien de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, toda vez que el garante no ha honrado el compromiso pactado en el “*contrato de prenda sin tenencia*” celebrado, relativo a entregar voluntariamente al acreedor el bien en caso de incumplimiento, pese a que se realizaron los requerimientos de lugar.

A efecto de examinar la competencia para asumir el conocimiento de la solicitud, es loable ahondar sobre la naturaleza de la misma. Para determinar tal aspecto, cabe resaltar que por expresa permisión del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se autoriza al acreedor ante el incumplimiento de la obligación por parte de su deudor, la apropiación de la garantía para la satisfacción de su crédito previo avalúo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía; bastándole para este propósito “*solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien*” si el obligado es renuente a realizar la misma.

Tópico reglamentado por el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 que a su tenor literal reza que:

“2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantías mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. –
Resaltas fuera del texto-

En este contexto, pronto advierte el estrado que la petición no se halla sujeta a proceso judicial alguno, obedeciendo a una mera solicitud de requerimiento o de diligencias varias, asignada en única instancia al conocimiento de los jueces civiles municipales de conformidad con el numeral 7º del artículo 17 del Código General del Proceso¹.

Puestas en este orden las cosas, a efectos de definir la competencia territorial debemos remitirnos a lo contemplado en el numeral 14 del artículo 28 *ibídem*, que a su tenor literal reza, “*Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba*

¹ “ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...)7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”



practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso."

Así lo estableció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC2218-2019 diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) con ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo al desatar un conflicto de competencia respecto de la solicitud de aprehensión y entrega de una garantía mobiliaria, sosteniendo que:

"(...) en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el canon 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está en ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual reclama la tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del referido artículo 28, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, puesto que el juez que mejor y más fácil puede disponer lo necesario para llevar a término lo pretendido, sin duda, es al del sitio en el que se halle el bien afectado. En ese sentido pueden verse: AC3565-2018, AC8161-2017 y AC6494-2017."

Fijese bien que como criterio determinante para radicar la competencia territorial, se acudió al fuero para surtir requerimientos o diligencias varias, en prevalencia incluso del fuero real de ubicación del bien –num.7 art. 28 ídem-, en la medida que la solicitud de aprehensión y entrega no alude a un proceso; evidenciando que dentro del formulario de Registro de Ejecución allegado con la demanda el domicilio de la demandada y el lugar donde permanecerá el vehículo será el Municipio de **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

De esta manera, aunque sea válido afirmar que la solicitud de entrega envuelve el ejercicio del atributo de persecución que brota de la garantía mobiliaria como derecho real; no es este aspecto el que, como viene de verse, define de suyo la competencia territorial del asunto, habida cuenta que como bien lo enseña la doctrina patria, **"la intervención judicial no se da para satisfacer el derecho, sino para asegurarlo. Pero lo cierto es que esa entrega no presupone que el acreedor ya es dueño; simplemente se aprehenderá el bien para que se avalúe y, en ese mismo momento, se produzca el pago directo"**²—Subrayas fuera del texto—.

Incluso, las normas que regulan el mecanismo de pago directo con la apropiación del acreedor de la garantía mobiliaria, velan porque sea el juez del domicilio del garante quien intervenga en el trámite posterior a la aprehensión, al prevenir en el parágrafo 1º del artículo 60 de la ley 1676, que **"Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante."**

De tal suerte, que el domicilio del deudor y el lugar donde se suscribió el contrato de prenda correspondiendo a la ciudad de **PALMIRA** y dentro del plenario no se observa información adicional que dé cuenta a este juzgador que el vehículo ha cambiado de ubicación, surge diáfano que es el juez civil municipal de esa circunscripción territorial el competente para conocer de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía.

² Álvarez Gómez, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen II. Ed. Temis. Pág.86



En consencuencia, se procederá a rechazar la presente solicitud de accion de pago directo, y con ello se remitira la actuación al señor(a) **JUEZ MUNICIPAL MUNICIPAL DE PALMIRA - REPARTO,** a quien corresponde decidir sobre el decreto de la aprehensión y entrega.

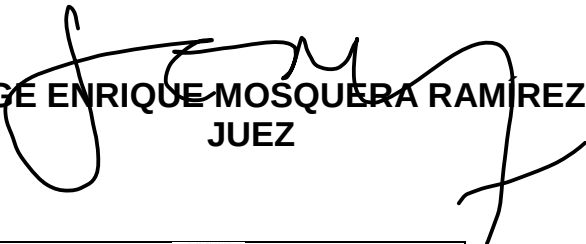
Con fundamento en lo anterior, EL **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **ACCIÓN DE PAGO DIRECTO** interpuesta por **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S,** y en contra de **MARIA MERCEDES ZAMBRANO CORREA,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente actuación al señor(a) **JUEZ MUNICIPAL MUNICIPAL DE PALMIRA - REPARTO,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

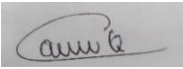
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8a43e61a3cd245ba7caf73c128caeb2b12ab7a77fafce2cc60b028395bf096**

Documento generado en 01/12/2023 04:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01087 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, se advierte que a la fecha de radicación de la demanda los valores pretendidos por el actor ascienden a \$8'235.336,39 (más los intereses moratorios causados desde el vencimiento de cada cuota de capital y del capital acelerado del documento base de la ejecución), suma inferior a 40 SMLMV previstos como el tope para la mínima cuantía (inc. 2° del artículo 25 del CGP).

En este sentido, puesto que el parágrafo del artículo 17 *Ibídem* prevé que “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°*”. Esto, es, entre otros, los contenciosos de mínima cuantía; y tal directriz está recogida, a su vez en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018, regulatorio de la competencia de los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia múltiple de esta ciudad, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: ELABORAR, por secretaría, la compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd1bf364c7dda448f55d60e95f2f287ca988f7fe73519f3078545e716b73a91**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01088-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **MAURICIO GODOY MEJIA**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN No 800219291198

1. **\$25.272.082.15** correspondiente al capital insoluto vencido y no pagado contenido en el pagaré No. 000110816 base de la presente ejecución
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$25.272.082.15** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde **el 07 de septiembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total.

OBLIGACIÓN No 4593560003166137

1. **\$17.664.684** correspondiente al capital insoluto vencido y no pagado contenido en el pagaré No. 000110816 base de la presente ejecución
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$17.664.684** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde **07 de septiembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total.

OBLIGACIÓN No 5549330000679041

1. **\$17.690.357** correspondiente al capital insoluto vencido y no pagado contenido en el pagaré No. 000110816 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$17.690.357** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde **el 07 de septiembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total.

PAGARE No. 4515001730

1. **\$38.386.340,83** correspondiente al capital insoluto vencido y no pagado contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$38.386.340,83** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde **el 07 de septiembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en debida forma, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

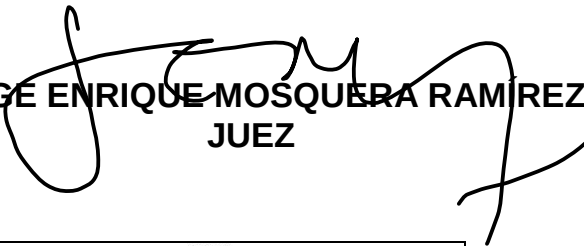


TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR** quien actúa en representación, a quien le fue conferido por la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

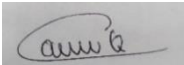
NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19d5012d40214d2991e386afd37d181e5b37391d3fd0677cf9c076faeff59aa**
Documento generado en 01/12/2023 04:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

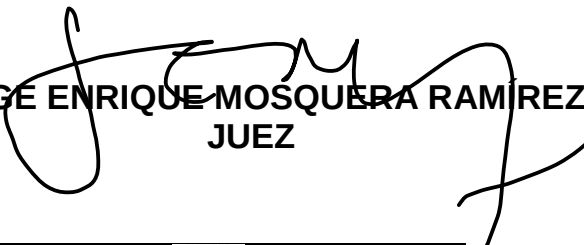
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01091-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Sin perjuicio de la providencia emitida en esta misma fecha, se requiere al demandante para que aporte las evidencias de obtención del apartado de notificación electrónica denunciado en la demanda como perteneciente a la parte accionada (Inc. 2º, 8º art, Ley 2213 de 2022).

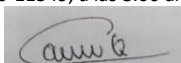
NOTIFÍQUESE (3),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6f4e538e000278dc6b8384f05c4b34336a597443ea23d6fbbd7fc4a1eb8880**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01091-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA SA** y en contra de **JORGE ALBEIRO GRAJALES JIMÉNEZ** por las siguientes sumas de dinero:

A- Pagaré n° 1125968

1. **\$99´999.999** correspondiente al capital insoluto vencido contenido en el **documento base de ejecución**.
2. **\$13´465.666** por conceptos de los intereses insolutos previamente causados.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

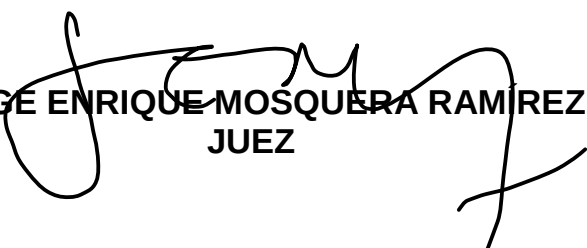
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**, como apoderada judicial de la sociedad accionante, en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (3),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79795cc300573a00922f81d2eee74fc55fc43e9dbaa9d65ea76790af6add406c

Documento generado en 01/12/2023 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01092-00

CLASE: **VERBAL DECLARATIVO**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 82 y 84 del CGP y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que, en escrito integrado, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Aclarar si el contrato que se pretende resolver es una promesa de compraventa o uno de compraventa propiamente dicho. Lo anterior, atendiendo a que en el escrito se alude indistintamente a uno y otro.
- Incluir en las pretensiones la atinente a la declaratoria de la existencia del contrato propiamente dicho (Núm. 7, Art. 82 del CGP).
- Incluir el juramento estimatorio debidamente discriminado que cumpla con lo exigido por el artículo 206 del CGP (Núm. 7, Art. 82 en conc. con el 206 del CGP):
 - Individualizando cada uno de los ítems que lo deben componer, esto es, el daño emergente y el lucro cesante (Inc. 6º, art. 206 del CGP).
 - En cuanto al daño emergente, deberán precisarse los conceptos cuyo valor se reclama indicando de manera clara y concisa su tipo, fecha y forma en que los sufragó la interesada.
 - De cara al lucro cesante, especifíquense los tiempos durante los cuales se ha generado la pérdida denunciada, especificando el valor de por periodos mensuales, semanales o diarios (Núm. 7, Art. 82 del CGP).
- Aclarar si se hizo la transferencia de dominio el vehículo en favor del comprador.
- Allegar los anexos de la demanda en adecuada calidad de imagen que permita su correcta legibilidad, pues varios de los aportados carecen de nitidez (Inc. 3º, Art.84).



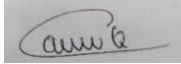
- Allegar (i) soporte del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (Art. 68, Ley 2220 de 2022) y (ii) constancia cotejada de mensajería donde conste que los documentos remitidos al demandado corresponden a la demanda, sus anexos, el auto inadmisorio y su subsanación.

Lo anterior, salvo que de manera previa al decreto de la medida solicitada, la parte actora preste caución por el equivalente al 20% del valor de la sumatoria del valor del avalúo del vehículo objeto de contrato y del global de las pretensiones pecuniarias derivadas de los furtos dejados de percibir, de los perjuicios alegados y de la cláusula penal (art. 590 del CGP).

- Aportar copia del recibo de impuesto de rodamiento del vehículo previamente aludido, donde conste cuál es su valor oficial de avalúo o, en su defecto, copia de publicación especializada (Revista Motor o similares) donde coste el precio que se da a automotores de las mismas características que el aquí pretendido (Núm. 5, Art. 444 del CGP).
- Integrar las correcciones antes indicadas en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7e04bd3693c4659465e698396c8b14bad0e742383602e48b3f97dcdbd74338a**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01093-00

CLASE: ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

La entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A** en calidad de acreedor garantizado de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de placa **SZT 949**, donde figura como propietario **JUAN DIEGO QUINCHIA ROJO**, solicita la aprehensión y entrega del bien de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, toda vez que el garante no ha honrado el compromiso pactado en el “*contrato de prenda sin tenencia*” celebrado, relativo a entregar voluntariamente al acreedor el bien en caso de incumplimiento, pese a que se realizaron los requerimientos de lugar.

A efecto de examinar la competencia para asumir el conocimiento de la solicitud, es loable ahondar sobre la naturaleza de la misma. Para determinar tal aspecto, cabe resaltar que por expresa permisión del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se autoriza al acreedor ante el incumplimiento de la obligación por parte de su deudor, la apropiación de la garantía para la satisfacción de su crédito previo avalúo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía; bastándole para este propósito “*solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien*” si el obligado es renuente a realizar la misma.

Tópico reglamentado por el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 que a su tenor literal reza que:

“2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantías mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. –
Resaltas fuera del texto-

En este contexto, pronto advierte el estrado que la petición no se halla sujeta a proceso judicial alguno, obedeciendo a una mera solicitud de requerimiento o de diligencias varias, asignada en única instancia al conocimiento de los jueces civiles municipales de conformidad con el numeral 7º del artículo 17 del Código General del Proceso¹.

Puestas en este orden las cosas, a efectos de definir la competencia territorial debemos remitirnos a lo contemplado en el numeral 14 del artículo 28 *ibídem*, que a su tenor literal reza, “*Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba*

¹ “ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...)7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”



practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso."

Así lo estableció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC2218-2019 diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) con ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo al desatar un conflicto de competencia respecto de la solicitud de aprehensión y entrega de una garantía mobiliaria, sosteniendo que:

"(...) en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el canon 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está en ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual reclama la tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del referido artículo 28, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediación, puesto que el juez que mejor y más fácil puede disponer lo necesario para llevar a término lo pretendido, sin duda, es al del sitio en el que se halle el bien afectado. En ese sentido pueden verse: AC3565-2018, AC8161-2017 y AC6494-2017."

Fijese bien que como criterio determinante para radicar la competencia territorial, se acudió al fuero para surtir requerimientos o diligencias varias, en prevalencia incluso del fuero real de ubicación del bien –num.7 art. 28 ídem-, en la medida que la solicitud de aprehensión y entrega no alude a un proceso; evidenciando que dentro del formulario de Registro de Ejecución allegado con la demanda el domicilio de la demandada y el lugar donde permanecerá el vehículo será el Municipio de **MEDELLÍN – ANTIOQUIA**.

De esta manera, aunque sea válido afirmar que la solicitud de entrega envuelve el ejercicio del atributo de persecución que brota de la garantía mobiliaria como derecho real; no es este aspecto el que, como viene de verse, define de suyo la competencia territorial del asunto, habida cuenta que como bien lo enseña la doctrina patria, **"la intervención judicial no se da para satisfacer el derecho, sino para asegurarlo. Pero lo cierto es que esa entrega no presupone que el acreedor ya es dueño; simplemente se aprehenderá el bien para que se avalúe y, en ese mismo momento, se produzca el pago directo"**²—Subrayas fuera del texto-.

Incluso, las normas que regulan el mecanismo de pago directo con la apropiación del acreedor de la garantía mobiliaria, velan porque sea el juez del domicilio del garante quien intervenga en el trámite posterior a la aprehensión, al prevenir en el parágrafo 1º del artículo 60 de la ley 1676, que **"Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante."**

De tal suerte, que el domicilio del deudor y el lugar donde se suscribió el contrato de prenda correspondiendo a la ciudad de **MEDELLÍN – ANTIOQUIA** y dentro del plenario no se observa información adicional que dé cuenta a este juzgador que el vehículo ha cambiado de ubicación, surge diáfano que es el juez civil municipal de esa circunscripción territorial el competente para conocer de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía.

² Álvarez Gómez, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen II. Ed. Temis. Pág.86



En consencuencia, se procederá a rechazar la presente solicitud de accion de pago directo, y con ello se remitira la actuación al señor(a) **JUEZ MUNICIPAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - REPARTO,** a quien corresponde decidir sobre el decreto de la aprehensión y entrega.

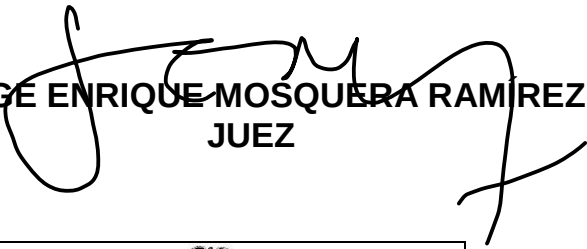
Con fundamento en lo anterior, EL **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **ACCIÓN DE PAGO DIRECTO** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **JUAN DIEGO QUINCHIA ROJO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente actuación al señor(a) **JUEZ MUNICIPAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - REPARTO,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

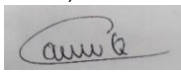
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7f889eac0cc941bf0d1850693f0ad470f2c0c4c3be76ab2266a00a5ef65282**

Documento generado en 01/12/2023 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01094-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ISMAEL ENRIQUE MANJARRÉS REY** por las siguientes sumas de dinero:

A- Pagaré n° 456077182

1. \$29'206.983 correspondiente al capital insoluto vencido contenido en el **documento base de ejecución**.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de febrero de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

B- Pagaré n° 458068401

2. \$30'600.457 correspondiente al capital insoluto vencido contenido en el **documento base de ejecución**.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de julio de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

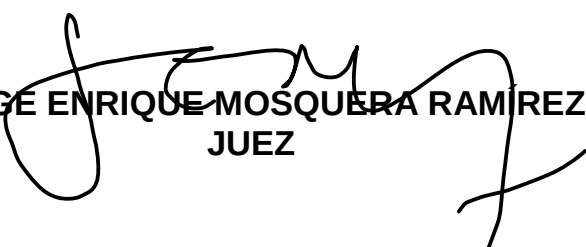
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho **ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA**, como apoderado judicial de la sociedad accionante, en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43cde6d3eba3b780ee00685bcf1e6444959e271a94fc2b4f1f4ae0bfed9f8cd**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



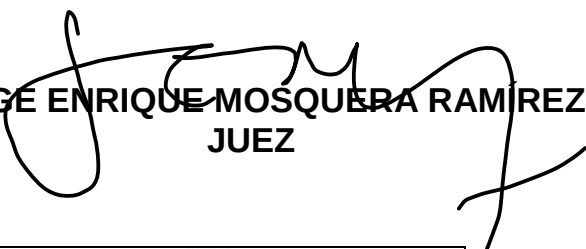
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

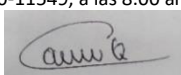
PROCESO: 110014003054-2023 01095 00
CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Como quiera que se aporta certificación respecto al envío de las facturas respectivas se hace necesario que la actora acredite la visualización del mismo, allegando el link por medio del cual se puede verificar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f374af1fb6ad849b74c4e1c377856262c4742671ec8990ccab3919e696105457**

Documento generado en 01/12/2023 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01096-00

CLASE: **VERBAL**

Encontrándose el presente proceso para calificación, de revisión de la documental aportada, se encuentra que el valor pretendido no supera el monto que por MENOR CUANTÍA está establecido en el Código General del proceso, y que haría a este estrado judicial competente, por lo tanto, se precisa que:

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso artículo 17 en su parágrafo expone que *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º”* lo cual fue previsto, también, en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

Así las cosas, en este asunto se pretende la ejecución del derecho incorporado en el título, y en el que la obligación asciende a **\$7.160.046**; siendo ésta suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

En consecuencia, corresponde conocer de este asunto de mínima cuantía a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

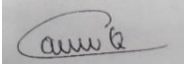
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5fe82cd934523261087337bfbdccd357608454b793646166a9b9f3ff7ad4ed**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01097-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE SA** contra **ZARED SIBELLY GARZÓN LEÓN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución:

1. **\$78'996.035,19** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de octubre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$3'706.142,78** por concepto de los intereses previamente causados.

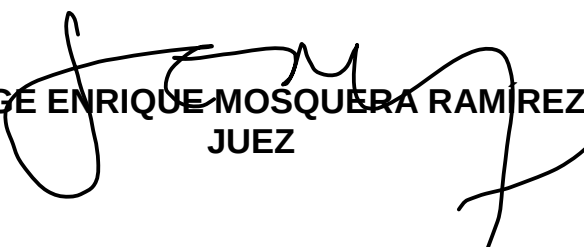
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad **COBROACTIVO SAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

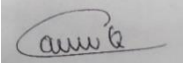

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22d42a83943758d180884deaa3f736afa6da4d405975ba77b9a727716967e87f

Documento generado en 01/12/2023 04:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01098-00
CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso y la solicitud elevada al numeral 3 del expediente digital, el Despacho, **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar la demanda y los anexos, puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante Por secretaría déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

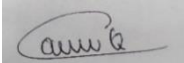
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dab9dc260b0587dfe89fe0286eac9712104b14d64d45a01cb64c325d119eaa**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01099-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CAMILO ANDRÉS RAMOS PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **pagaré base de la ejecución**:

1. **\$87'951.544** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de septiembre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

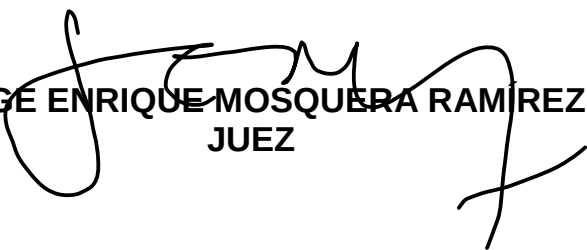
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho **ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

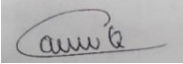

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 224953fab72f7370c822420dbdd082184398b08245b447c570a62744c919d05
Documento generado en 01/12/2023 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00137-00

CLASE: PAGO DIRECTO

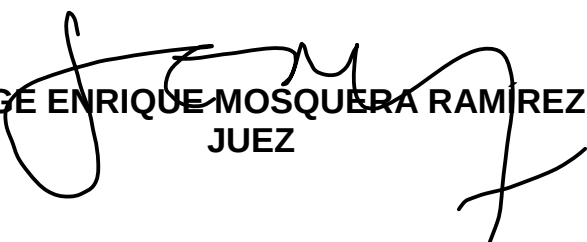
1. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP se corrige el auto de 7 de noviembre de 2023¹, en el sentido de indicar que la placa del vehículo retenido es JLW 241 y no como por error allí se indicó.

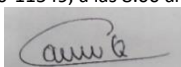
2. Por Secretaría ofíciase según lo ordenado en la citada providencia y teniendo en cuenta la enmienda realizada en esta.

3. De otro lado, el Juzgado se abstiene de impartirle trámite al recurso que antecede², pues que quien lo remite no es parte en este asunto y, en todo caso, dada la competencia limitada del juez en esta solicitud de pago directo, tampoco es viable resolver de fondo sobre las herramientas jurídicas a disposición del parqueadero para hacer cumplir las obligaciones pecuniarias a su favor.

4. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que el parqueadero allegó en informe de depósito del vehículo aludido, en el que se dejó constancia de su entrega voluntaria por parte de YECID SALAMANCA MEDINA³.

NOTIFÍQUESE


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

¹ Arch.19, C1

² Arch.22, C1

³ *Ibídem*.

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3417c2884fa186a804bf0301bb1689de6b85f4496ec401c21c43f98f5c0c6a**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00276-00

CLASE: **PAGO DIRECTO**

Atendiendo el escrito visible a numeral 07 del expediente digital, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. y en concordancia con el Artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**

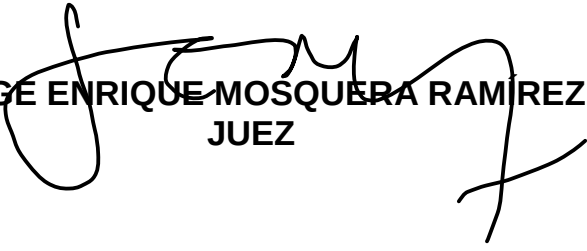
SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **ZYQ 995**. Por la Secretaría, elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

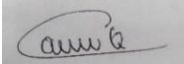

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3438f167cae016514f9a02352dd2160907017b58152105978c3370bd7b213f5**
Documento generado en 01/12/2023 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

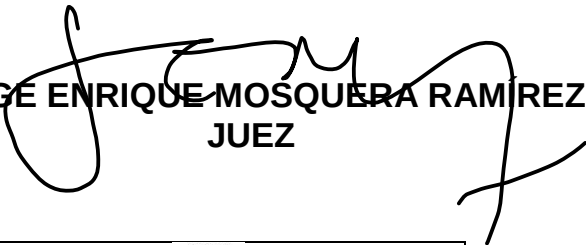
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00440-00

CLASE: EJECUTIVO

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior¹, descontando el lapso de tiempo que el expediente estuvo fuera del despacho después de la emisión de dicho auto.

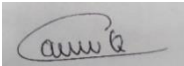
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a12357d17947f535c23ab2f53c32cca87a7918ff15eecbf47decf634e38959**

¹ Arch.09, C1

Documento generado en 01/12/2023 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

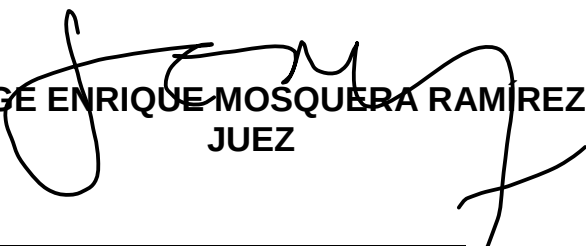
PROCESO: 110014003054-2023 00634-00

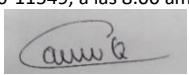
CLASE: EJECUTIVO

Previo a tener en cuenta el correo electrónico reinosodg1306@hotmail.com como apartado de notificación del ejecutado y, subsecuentemente, a examinar el tentativo de notificación que antecede, se requiere a la parte demandante para que informe cómo obtuvo dicha dirección electrónica de enteramiento y allegue las evidencias de su dicho.

Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e5a6a869f606c52f3f9ee8eb471b522d3c7d1c30844d8641c90e84e1a10bed**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

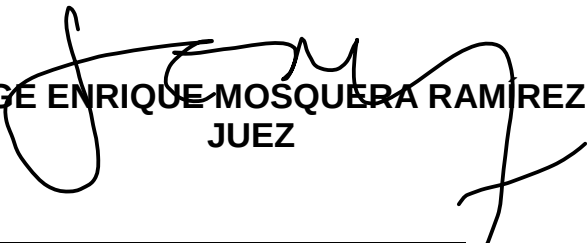
PROCESO: 110014003054-2023 00687 00

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso y la solicitud elevada al numeral 4 del expediente digital, el Despacho, **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar la demanda y los anexos, puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante Por secretaría déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6addf79ef04a1bf91a9cc7392b5538ff48556b4984c2fa2e027d4ce6e750b67**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00752-00

CLASE: **PAGO DIRECTO**

Atendiendo el escrito visible a numeral 07 del expediente digital, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. y en concordancia con el Artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de **APOYOS FINANCIEROS S.A.S**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

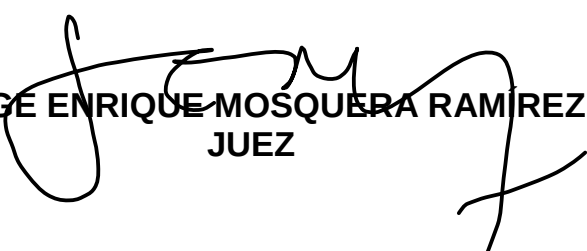
SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **IWU 170**. Por la Secretaría, elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

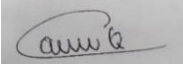

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7338664cc79a7d79d5752a94be67c03d02ff681c49a8cfe95afec31e60a245**
Documento generado en 01/12/2023 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00819-00

CLASE: EJECUTIVO

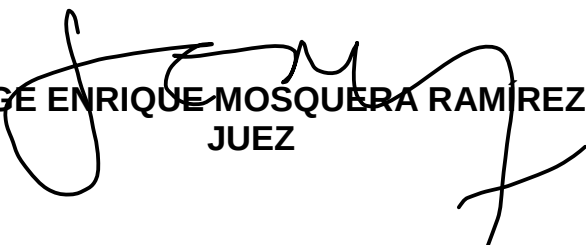
1. Se pone de presente a la memorialista que la separación de la parte entera y la decimal del número puede señalarse con coma o punto¹, de modo que no se advierte que la nominación utilizada por el Juzgado amerite variación.

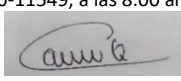
2. De otro lado, comoquiera que la sigla UVR no es lexicalizada², es invariable en su forma plural, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP se corrige el mandamiento de pago de 28 de agosto de 2023 en el sentido de indicar que la unidad variable en el la que se libra el mandamiento de pago es UVR y no como por error allí se indicó (UVR´S).

3. Mantener incólume en lo demás el mandamiento de pago.

4. Tenga en cuenta el actor que al momento de notificar el mandamiento de pago, también deberá remitir su corrección.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

¹ Al respecto puede consultarse: [https://www.rae.es/dpd/n%C3%BAmeros#:~:text=b\)%20Para%20facilitar%20su%20reconocimiento,decimal%3A%208%20327%20451%2C743%20158.](https://www.rae.es/dpd/n%C3%BAmeros#:~:text=b)%20Para%20facilitar%20su%20reconocimiento,decimal%3A%208%20327%20451%2C743%20158.)

² [https://www.rae.es/dpd/acr%C3%B3nimo#:~:text=1.3.,\(%E2%86%92%20sigla%2C%205\).](https://www.rae.es/dpd/acr%C3%B3nimo#:~:text=1.3.,(%E2%86%92%20sigla%2C%205).)

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2abf015698a055c3c5f57c5b0cff1f1ead3fee36336ded02001b647c25caae6**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00899-00

CLASE: EJECUTIVO

Revisada la subsanación de la demanda¹, se advierte que, a la fecha de su presentación, las pretensiones del actor -en consonancia con el juramento estimatorio y determinación de la cuantía- ascienden a \$314'480.965,90.

Entonces, como la sumatoria de esas dos cantidades es superior a los 150 SMLMV previstos como tope mínimo de la mayor cuantía (inc. 4º del artículo 25 del CGP) y el artículo 20 *Ibídem* prevé que “los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”, el Despacho,

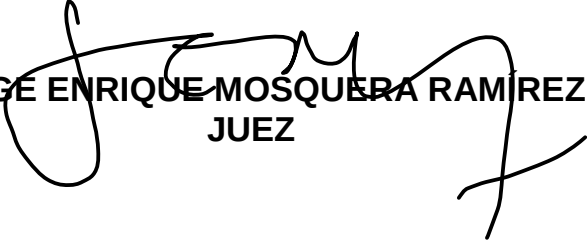
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: ELABORAR, por secretaría, la compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.06, C1



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fa27313c11a5d44cdde8b3e49aa9a359bf5777ca676360691fa338f5a8985d**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

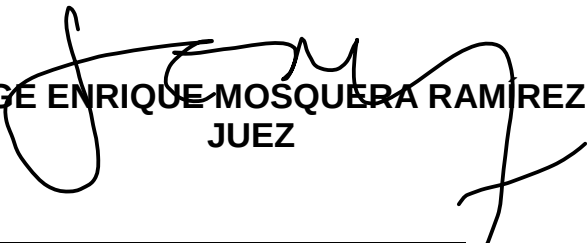
PROCESO: 110014003054-2023 00905 00

CLASE: PERTENENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso y la solicitud elevada al numeral 4 del expediente digital, el Despacho, **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar la demanda y los anexos, puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante Por secretaría déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a967f28c0ffac95b5e18698f56f2a766d13f5196c10a34986908e1e22ac8be6**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01069-00
CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**
Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el despacho,

RESUELVE:

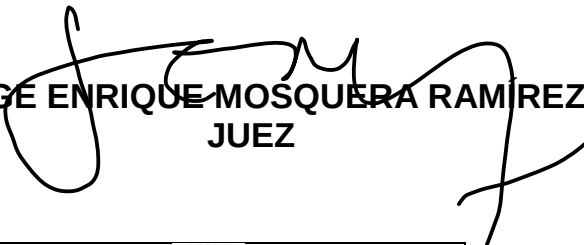
DECRETAR la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** a la parte solicitante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** del vehículo automotor de placa **JTZ 666**, denunciado como de propiedad de **LUIS ANTONIO ROLDAN JIMENEZ**

Líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES** sección automotores, para que realice la inmovilización y entrega a la empresa **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, del vehículo de las siguientes características PLACA DEL BIEN JTZ 666 en el parqueadero descrito en la solicitud.

La inmovilización del vehículo debe dejarse en conocimiento de este estrado judicial.

RECONOCER al abogado **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**, como apoderada de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

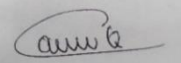
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15a9063fd333357375d13a5972c5f5d344481c3b24878242b1859bcfa0c7dfb**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01072-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, de revisión de la documental aportada, se encuentra que el valor pretendido no supera el monto que por MENOR CUANTÍA está establecido en el Código General del proceso, y que haría a este estrado judicial competente, por lo tanto, se precisa que:

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso artículo 17 en su parágrafo expone que *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º”* lo cual fue previsto, también, en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

Así las cosas, en este asunto se pretende la ejecución del derecho incorporado en el título, y en el que la obligación asciende a **\$3.650.786**; siendo ésta suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

En consecuencia, corresponde conocer de este asunto de mínima cuantía a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

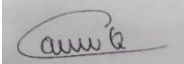
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4d6bacc671dcedd646c724860d51d2732bf16e47b0d453bf2bfee0e5b678f5**
Documento generado en 01/12/2023 04:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01073 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, se advierte que a la fecha de radicación de la demanda y según la liquidación efectuada por el Juzgado, los valores pretendidos por el actor ascienden a \$31'324.244,48 (incluidos los intereses moratorios causados desde el vencimiento de cada documento base de la ejecución), suma inferior a 40 SMLMV previstos como el tope para la mínima cuantía (inc. 2° del artículo 25 del CGP).

En este sentido, puesto que el parágrafo del artículo 17 *Ibídem* prevé que “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°*”. Esto, es, entre otros, los contenciosos de mínima cuantía; y tal directriz está recogida, a su vez en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018, regulatorio de la competencia de los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia múltiple de esta ciudad, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: ELABORAR, por secretaría, la compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df095d40c119a2fafa7f3d4b1ecd077c869cfc53377a124a04b543e40079a0f9**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01075-00
CLASE: ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso y la solicitud elevada al numeral 3 del expediente digital, el Despacho, **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar la demanda y los anexos, puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante Por secretaría déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

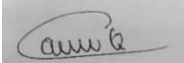
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7f25f66cdae80ca835874e3bd67017fbcd875b5b4a6ad647b5a2e8a86cc960**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01076-00**

CLASE: **PERTENENCIA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Incluir los números de identificación de los accionados.
- Determinar, individualizar, organizar cronológicamente y adecuar los hechos jurídicamente relevantes que le sirven de fundamento a las pretensiones. (Núm. 5 art. 82 CGP).

Puntualmente, señalar la fecha específica desde la cual los demandados poseen el bien y establecer de forma clara y concreta, en que han consistido los actos de señor y dueño ejercidos, tales como mejoras, adecuaciones, construcciones, entre otros adelantados por la demandante y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada uno (Núms. 4° y 5° del art. 82 del CGP)

- Señalar individualmente los hechos que se pretenden probar a través de cada testimonio (Núm. 6, Art. 82 del CGP en conc. con el Art. 212 *Ibídem*).
- Aclarar si la tenencia material del inmueble objeto de pretensiones actualmente la tiene MARÍA ARACELI OROZCO GIRALDO y especificar si respecto de esta se pretende iniciar alguna acción en este proceso y, de ser así, bajo qué calidad.
- Aportar poder que se ajuste a lo señalado en el artículo 74 del CGP (si se otorga de manera física), particularmente, acreditando la presentación personal o a lo previsto en el inciso 3° del artículo 5° de Ley 2213 de 2022 (si se concede a través de mensaje de datos), en especial en lo que refiere al soporte de haber sido remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del accionante. Esto, con miras a acreditar la autenticidad (autoría) del documento.

Recuérdese que el poder deberá dirigirse a la autoridad judicial que conoce el proceso.

- Incluir la subsanación de la falencias antes dichas en un nuevo escrito integrado de demanda.

NOTIFÍQUESE,

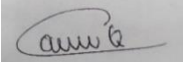
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce45f8505212a6d190718830b9cdc0d5283a2302abffa24cbf398fb01e5199**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00137-00

CLASE: PAGO DIRECTO

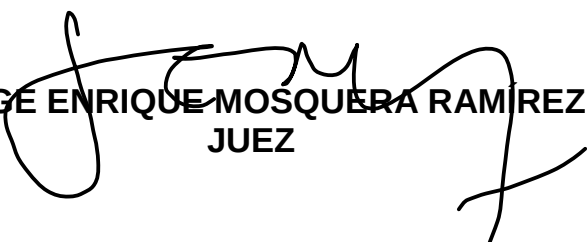
1. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP se corrige el auto de 7 de noviembre de 2023¹, en el sentido de indicar que la placa del vehículo retenido es JLW 241 y no como por error allí se indicó.

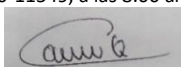
2. Por Secretaría ofíciase según lo ordenado en la citada providencia y teniendo en cuenta la enmienda realizada en esta.

3. De otro lado, el Juzgado se abstiene de impartirle trámite al recurso que antecede², pues que quien lo remite no es parte en este asunto y, en todo caso, dada la competencia limitada del juez en esta solicitud de pago directo, tampoco es viable resolver de fondo sobre las herramientas jurídicas a disposición del parqueadero para hacer cumplir las obligaciones pecuniarias a su favor.

4. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que el parqueadero allegó en informe de depósito del vehículo aludido, en el que se dejó constancia de su entrega voluntaria por parte de YECID SALAMANCA MEDINA³.

NOTIFÍQUESE


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

¹ Arch.19, C1

² Arch.22, C1

³ *Ibidem*.

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3417c2884fa186a804bf0301bb1689de6b85f4496ec401c21c43f98f5c0c6a**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00276-00

CLASE: **PAGO DIRECTO**

Atendiendo el escrito visible a numeral 07 del expediente digital, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. y en concordancia con el Artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**

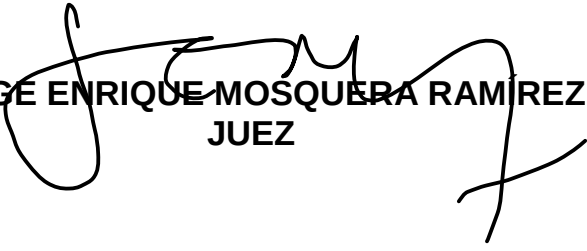
SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **ZYQ 995**. Por la Secretaría, elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

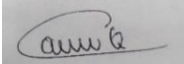

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3438f167cae016514f9a02352dd2160907017b58152105978c3370bd7b213f5**
Documento generado en 01/12/2023 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

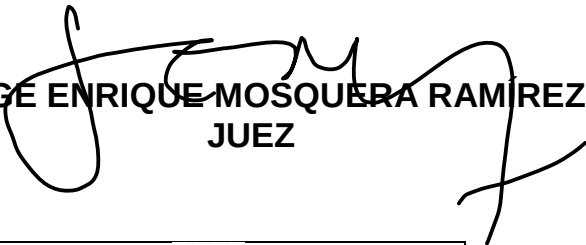
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00440-00

CLASE: EJECUTIVO

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior¹, descontando el lapso de tiempo que el expediente estuvo fuera del despacho después de la emisión de dicho auto.

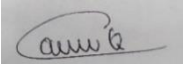
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a12357d17947f535c23ab2f53c32cca87a7918ff15eecbf47decf634e38959**

¹ Arch.09, C1

Documento generado en 01/12/2023 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

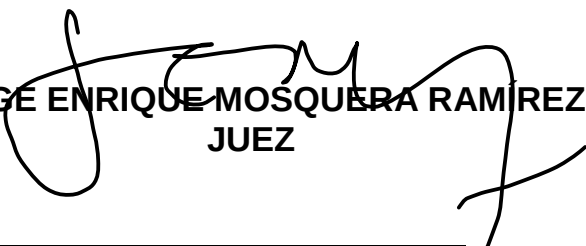
PROCESO: 110014003054-2023 00634-00

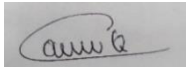
CLASE: **EJECUTIVO**

Previo a tener en cuenta el correo electrónico reinosodg1306@hotmail.com como apartado de notificación del ejecutado y, subsecuentemente, a examinar el tentativo de notificación que antecede, se requiere a la parte demandante para que informe cómo obtuvo dicha dirección electrónica de enteramiento y allegue las evidencias de su dicho.

Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e5a6a869f606c52f3f9ee8eb471b522d3c7d1c30844d8641c90e84e1a10bed**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

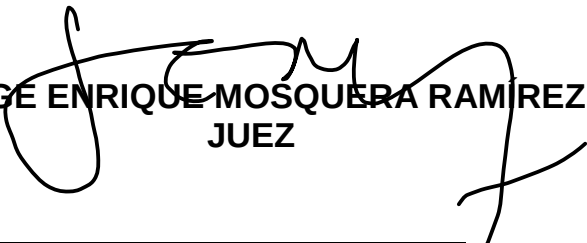
PROCESO: 110014003054-2023 00687 00

CLASE: EJECUTIVO

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso y la solicitud elevada al numeral 4 del expediente digital, el Despacho, **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar la demanda y los anexos, puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante Por secretaría déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6addf79ef04a1bf91a9cc7392b5538ff48556b4984c2fa2e027d4ce6e750b67**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00752-00

CLASE: **PAGO DIRECTO**

Atendiendo el escrito visible a numeral 07 del expediente digital, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. y en concordancia con el Artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de **APOYOS FINANCIEROS S.A.S**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

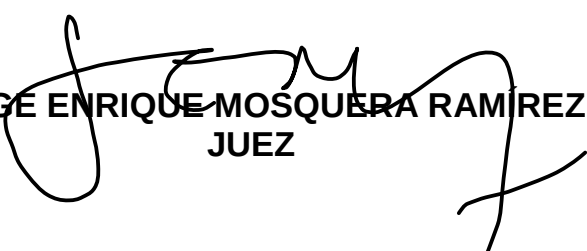
SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **IWU 170**. Por la Secretaría, elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

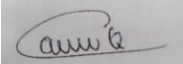

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7338664cc79a7d79d5752a94be67c03d02ff681c49a8cfe95afec31e60a245**
Documento generado en 01/12/2023 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00819-00

CLASE: EJECUTIVO

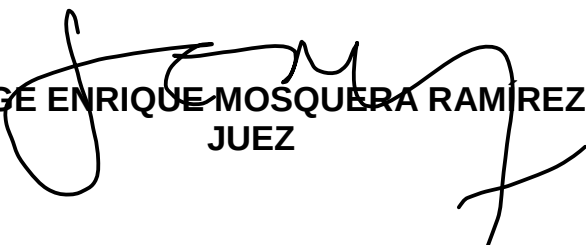
1. Se pone de presente a la memorialista que la separación de la parte entera y la decimal del número puede señalarse con coma o punto¹, de modo que no se advierte que la nominación utilizada por el Juzgado amerite variación.

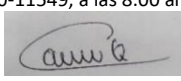
2. De otro lado, comoquiera que la sigla UVR no es lexicalizada², es invariable en su forma plural, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP se corrige el mandamiento de pago de 28 de agosto de 2023 en el sentido de indicar que la unidad variable en el la que se libra el mandamiento de pago es UVR y no como por error allí se indicó (UVR´S).

3. Mantener incólume en lo demás el mandamiento de pago.

4. Tenga en cuenta el actor que al momento de notificar el mandamiento de pago, también deberá remitir su corrección.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

¹ Al respecto puede consultarse: [https://www.rae.es/dpd/n%C3%BAmeros#:~:text=b\)%20Para%20facilitar%20su%20reconocimiento,decimal%3A%208%20327%20451%2C743%20158.](https://www.rae.es/dpd/n%C3%BAmeros#:~:text=b)%20Para%20facilitar%20su%20reconocimiento,decimal%3A%208%20327%20451%2C743%20158.)

² [https://www.rae.es/dpd/acr%C3%B3nimo#:~:text=1.3.,\(%E2%86%92%20sigla%2C%205\).](https://www.rae.es/dpd/acr%C3%B3nimo#:~:text=1.3.,(%E2%86%92%20sigla%2C%205).)

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2abf015698a055c3c5f57c5b0cff1f1ead3fee36336ded02001b647c25caae6**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00899-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisada la subsanación de la demanda¹, se advierte que, a la fecha de su presentación, las pretensiones del actor -en consonancia con el juramento estimatorio y determinación de la cuantía- ascienden a \$314'480.965,90.

Entonces, como la sumatoria de esas dos cantidades es superior a los 150 SMLMV previstos como tope mínimo de la mayor cuantía (inc. 4º del artículo 25 del CGP) y el artículo 20 *Ibídem* prevé que “los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”, el Despacho,

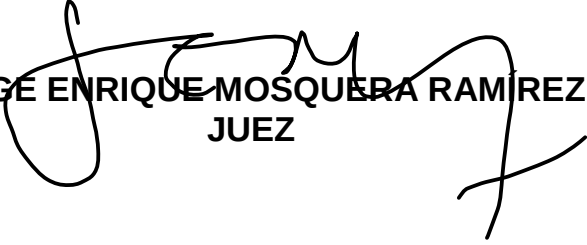
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: ELABORAR, por secretaría, la compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.06, C1



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fa27313c11a5d44cdde8b3e49aa9a359bf5777ca676360691fa338f5a8985d**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

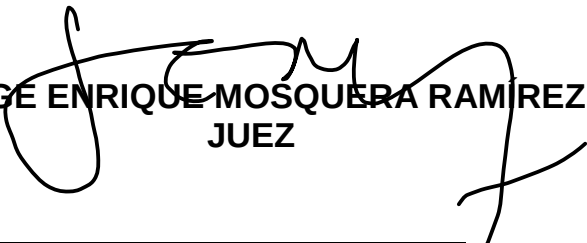
PROCESO: 110014003054-2023 00905 00

CLASE: PERTENENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso y la solicitud elevada al numeral 4 del expediente digital, el Despacho, **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar la demanda y los anexos, puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante Por secretaría déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a967f28c0ffac95b5e18698f56f2a766d13f5196c10a34986908e1e22ac8be6**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01069-00
CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**
Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el despacho,

RESUELVE:

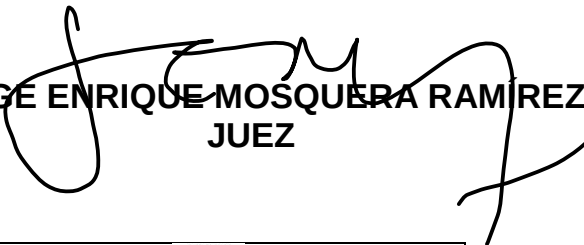
DECRETAR la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** a la parte solicitante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** del vehículo automotor de placa **JTZ 666**, denunciado como de propiedad de **LUIS ANTONIO ROLDAN JIMENEZ**

Líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES** sección automotores, para que realice la inmovilización y entrega a la empresa **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, del vehículo de las siguientes características PLACA DEL BIEN JTZ 666 en el parqueadero descrito en la solicitud.

La inmovilización del vehículo debe dejarse en conocimiento de este estrado judicial.

RECONOCER al abogado **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**, como apoderada de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

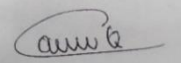
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15a9063fd333357375d13a5972c5f5d344481c3b24878242b1859bcfa0c7dfb**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01072-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, de revisión de la documental aportada, se encuentra que el valor pretendido no supera el monto que por MENOR CUANTÍA está establecido en el Código General del proceso, y que haría a este estrado judicial competente, por lo tanto, se precisa que:

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso artículo 17 en su parágrafo expone que *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º”* lo cual fue previsto, también, en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

Así las cosas, en este asunto se pretende la ejecución del derecho incorporado en el título, y en el que la obligación asciende a **\$3.650.786**; siendo ésta suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

En consecuencia, corresponde conocer de este asunto de mínima cuantía a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

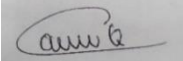
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4d6bacc671dcedd646c724860d51d2732bf16e47b0d453bf2bfee0e5b678f5**
Documento generado en 01/12/2023 04:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01073 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, se advierte que a la fecha de radicación de la demanda y según la liquidación efectuada por el Juzgado, los valores pretendidos por el actor ascienden a \$31'324.244,48 (incluidos los intereses moratorios causados desde el vencimiento de cada documento base de la ejecución), suma inferior a 40 SMLMV previstos como el tope para la mínima cuantía (inc. 2° del artículo 25 del CGP).

En este sentido, puesto que el parágrafo del artículo 17 *Ibídem* prevé que “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°*”. Esto, es, entre otros, los contenciosos de mínima cuantía; y tal directriz está recogida, a su vez en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018, regulatorio de la competencia de los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia múltiple de esta ciudad, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: ELABORAR, por secretaría, la compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df095d40c119a2fafa7f3d4b1ecd077c869cfc53377a124a04b543e40079a0f9**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01075-00
CLASE: ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso y la solicitud elevada al numeral 3 del expediente digital, el Despacho, **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar la demanda y los anexos, puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante Por secretaría déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

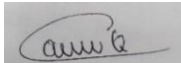
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7f25f66cdae80ca835874e3bd67017fbcd875b5b4a6ad647b5a2e8a86cc960**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01076-00**

CLASE: **PERTENENCIA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Incluir los números de identificación de los accionados.
- Determinar, individualizar, organizar cronológicamente y adecuar los hechos jurídicamente relevantes que le sirven de fundamento a las pretensiones. (Núm. 5 art. 82 CGP).

Puntualmente, señalar la fecha específica desde la cual los demandados poseen el bien y establecer de forma clara y concreta, en que han consistido los actos de señor y dueño ejercidos, tales como mejoras, adecuaciones, construcciones, entre otros adelantados por la demandante y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada uno (Núms. 4° y 5° del art. 82 del CGP)

- Señalar individualmente los hechos que se pretenden probar a través de cada testimonio (Núm. 6, Art. 82 del CGP en conc. con el Art. 212 *Ibídem*).
- Aclarar si la tenencia material del inmueble objeto de pretensiones actualmente la tiene MARÍA ARACELI OROZCO GIRALDO y especificar si respecto de esta se pretende iniciar alguna acción en este proceso y, de ser así, bajo qué calidad.
- Aportar poder que se ajuste a lo señalado en el artículo 74 del CGP (si se otorga de manera física), particularmente, acreditando la presentación personal o a lo previsto en el inciso 3° del artículo 5° de Ley 2213 de 2022 (si se concede a través de mensaje de datos), en especial en lo que refiere al soporte de haber sido remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del accionante. Esto, con miras a acreditar la autenticidad (autoría) del documento.

Recuérdese que el poder deberá dirigirse a la autoridad judicial que conoce el proceso.

- Incluir la subsanación de la falencias antes dichas en un nuevo escrito integrado de demanda.

NOTIFÍQUESE,

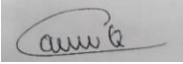
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 04-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce45f8505212a6d190718830b9cdc0d5283a2302abffa24cbf398fb01e5199**
Documento generado en 01/12/2023 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>